

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	NIT No. 804.013.885-4
		CONTRATO
HOJA No. 1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DEL 01 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL Y DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN.		

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 - 2026
(JULIO 01 DE 2026)**

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANDRÉS CALA PIMENTEL CON NIT No. 804.013.885-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CATHERINE PILONIETA LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C No. 1.103.364.729 EXPEDIDA EN OCAMONTE - SANTANDER.

CONTRATISTA: DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN
C.C. No. 37.949.163 EXPEDIDA EN SOCORRO, SANTANDER

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE BACTERIOLOGIA PARA LA E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER".

VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000).

PLAZO: CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre las suscritas a saber: **CATHERINE PILONIETA LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.364.729 expedida en Ocamonte, Santander; quien actúa en su condición de Gerente de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** del municipio de Palmar, Santander, autorizada para contratar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del Doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Junta Directiva de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL**, estableció en el artículo vigésimo Quinto: "Autorícese al Gerente de la **ESE ANDRES CALA PIMENTEL** para celebrar los contratos que requiere durante la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2026 (...)", quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Bacterióloga **DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN**, titular del documento de identidad No. 37.949.163 expedida en Socorro, Santander; quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, la cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 13 del Manual Interno de Contratación en concordancia el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la misión institucional de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** del municipio de Palmar, Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de prestar los servicios a su cargo bajo los postulados de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, razón por la cual, requiere disponer de los servicios de bacteriología para la toma, análisis y resultados de muestras. 2.- Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Gerente, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente

gerencia@ese-palmar-santander.gov.co

Calle 5 N°. 3 - 07 Palmar - Santander

Tel. 311 214 1815

 E.S.E. Andrés Calá Pimentel	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		NIT No. 804.013.885-4
	CONTRATO	Página 2 de 6	
HOJA No. 2 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DEL 01 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL Y DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN.			

contratación. 3.- Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. 4.- Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 39 numeral 39.2, subnumeral 2 – Manual de Contratación. 5.- Que la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. 6.- Que la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00052 de fecha 30 de Junio de 2026. 7.- Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**. 8.- Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. 9.-Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL DE EL PALMAR - SANTANDER**, a la: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE BACTERIOLOGIA PARA LA E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER**”, de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL a prestar sus servicios de bacteriología, para lo cual deberá:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
1.	Brindar los servicios profesionales en la realización de la toma de las muestras y procesamiento de los laboratorios del nivel 1 de complejidad como lo establece el MAPIOSS a los usuarios de la ESE.
2.	Brindar los servicios profesionales a la E.S.E. realizando la entrega oportuna de los resultados del laboratorio.
3.	Brindar los servicios profesionales realizando los diferentes controles de calidad y el correspondiente reporte oportuno (laboratorio departamental) y las notificaciones de salud pública que correspondan de acuerdo a las actividades objeto del contrato.
4.	Brindar los servicios profesionales realizando actividades de salud pública P y P de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de la Protección Social, la Secretaria de Salud Departamental y la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL.
5.	Brindar los servicios profesionales a la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL llevando un control de inventario de insumos.

gerencia@ese-palmar-santander.gov.co

Calle 5 N°. 3 – 07 Palmar – Santander

Tel. 311 214 1815

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	NIT No. 804.013.885-4
		CONTRATO
HOJA No. 3 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DEL 01 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL Y DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN.		

6.	Brindar los servicios profesionales a la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL reportando periódicamente las actividades desarrolladas en el programa con el que cuenta la entidad.
7.	Brindar los servicios profesionales a la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL facturando y haciendo entrega por concepto de prestación de servicios a la oficina de facturación.
8.	Brindar los servicios profesionales a la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL entregando en perfecto estado los equipos que se asignen por la ESE para el desarrollo de las actividades objeto del contrato; en caso contrario deberá responder por el valor de los daños ocasionados a dichos equipos.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL

CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Colaborar con la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **B)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. **C)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **D)** Garantizar la calidad de las actividades contratadas. **E)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **F)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) conforme lo establecido en el Concepto C-107 de 2024 de Colombia Compra Eficiente en concordancia con el Concepto Radicado 11EE2018120000000039599 del Ministerio de Trabajo. **G)** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **H)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato. **I)** Actuar con ética médica y el reglamento interno de la institución. **OBLIGACIONES**

POR PARTE DE LA E.S.E.: Son obligaciones de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, además de las consagradas en el Manual de Contratación, las siguientes: **a)** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **b)** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **c)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **d)** Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. De igual forma se encuentran inmersas aquellas contenidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y**

VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)**, el cual incluye todos los tributos que se generen en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La ESE ANDRÉS CALA PIMENTEL, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **CUATRO (04) PAGOS MENSUALIZADOS** por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** cada uno, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato designado por

 E.S.E Andrés Cala Pimentel	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER		
	GESTIÓN CONTRACTUAL	NIT No. 804.013.885-4	
		CONTRATO	Página 4 de 6
HOJA No. 4 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DEL 01 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL Y DIANA PATRICIA LUINA RINCÓN.			

la Gerente de la E.S.E. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la E.S.E. queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00052 de fecha 30 de Junio de 2026 expedido por la Auxiliar Administrativa, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E. verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Gerente quien tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL. **d).** Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e).** Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registró presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f).** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de la E.S.E. **G)** De igual forma se encuentran incluidas todas aquellas actividades consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el CAPITULO IX – DE LA GARANTÍAS - Artículo 70 Parágrafo Segundo del Manual de Contratación en el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E. o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1).** Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2).** Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	NIT No. 804.013.885-4
		CONTRATO
Página 5 de 6		
HOJA No. 5 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DEL 01 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL Y DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN.		

de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en artículo 58 del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la ESE. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la E.S.E., y demás normas que le sean aplicables en especial las del Régimen Especial consagrado en la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato.

gerencia@ese-palmar-santander.gov.co

Calle 5 N°. 3 – 07 Palmar – Santander

Tel. 311 214 1815

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	NIT No. 804.013.885-4
		CONTRATO
HOJA No. 6 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DEL 01 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL Y DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN.		

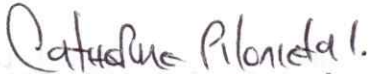
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de el Palmar. En constancia se firma en el Palmar, al Primer (01) día del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


CATHERINE PILONIETA LÓPEZ
 GERENTE


DIANA PATRICIA LUNA RINCÓN
 C.C No. 37.949.163 DE SOCORRO
 CONTRATISTA

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa
---------------------------------------	---